República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 11 DIC 2020

Ref.: Ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTA S.A contra AGENCIA RED STAR S.A.S representada legalmente por el señor ARMANDO ESPITIA CASTILLO o quien haga sus veces y el señor ARMANDO ESPITIA CASTILLO. **Rad. 2020-00177-00.**

Revisada la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTA S.A contra AGENCIA RED STAR S.A.S representada legalmente por el señor ARMANDO ESPITIA CASTILLO o quien haga sus veces y el señor ARMANDO ESPITIA CASTILLO , el despacho considera que ésta cumple con las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales prescritos en el artículo 84 e inciso 2° del articulo 89 ibidem. Y como el título valor (Pagare No. 457891166), se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, resulta viable librar el mandamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1.Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A contra AGENCIA RED STAR S.A.S representada legalmente por el señor ARMANDO ESPITIA CASTILLO o quien haga sus veces y el señor ARMANDO ESPITIA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1.1 PAGARÉ No. 457891166

1.1.1 Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($118'456.545) por concepto de capital.

1.1.2 Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($18'895.270) por concepto de intereses de plazo comprendido entre el 07 de noviembre del 2019 al 23 de octubre de 2020.

1.1.3 Por concepto de interés moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1.1, desde el 1 de noviembre del 2020 fecha de presentación de la demanda como lo refleja el acta de reparto y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, enterándola de los términos que tiene para pagar y/o excepcionar (5 días para pagar y 10 para excepcionar que corren simultáneamente).

4. Comunicar la existencia de este proceso a la DIAN en la forma y para los fines previstos en el artículo 630 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Ofíciese.

5. Reconocer Personería para actuar al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido, visto a (folio 15 del archivo de la demanda).

6. Tener como autorizados por parte del señor apoderado judicial de la parte ejecutante a las personas señalas en la demanda (folio 2 y 3 del archivo de la demanda).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO